



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00218-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN
DEMANDADO	RONNIE ALBERTO GALVIS LEON Y OTRO

Comparece el proceso el ejecutado RONNIE ALBERTO GALVIS confiriendo poder a vocero judicial Kelvin Eduardo Pérez Valencia (CC 9.148.641 TP 150.663), por encontrarse el mandato ajustado a lo pregonado en el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica.

Se advierte que este apoderado ha solicitado la suspensión del proceso por prejudicialidad penal. Se aporta certificación expedida por la doctora Yolima Sofía Correa Jiménez, Fiscal Séptima Seccional:



UNIDAD DE EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

**LA SUSCRITA FISCAL SÉPTIMA DELEGADA ANTE LOS JUECES
PENALES DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA,

CERTIFICA:

Que en el despacho de la Fiscalía Séptima Seccional, se adelanta indagación radicada bajo el número 230016099102202051764, contra **ALVARO JOSE SOTO GALVAN**, por el delito de **FRAUDE PROCESAL Y OTROS**, en donde aparece como víctima **RONNIE ALBERTO GALVIS LEON**

la cual se encuentra en etapa de indagación, adelantándose con la Policía Judicial, el recaudo de elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida, con el fin de esclarecer los hechos e identificar a los posibles autores de la conducta punible.

Para constancia se expide en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

YOLIMA SOFIA CORREA JIMÉNEZ
Fiscal Séptima Seccional

Así las cosas, de conformidad a lo consignado en el numeral 1° del art. 162 del CGP, debido a que el presente proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia (por no ser además de única instancia) no es procedente la suspensión pretendida. Por lo tanto, se niega.

Por otra parte, en memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita ordenar el embargo y secuestro de los derechos del demandado RONNIE ALBERTO GALVIS LEON declarados a su favor en proceso identificado con radicado 2020-146 según sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería. Dicha medida cautelar no es procedente en tanto la sentencia aun no se encuentra registrada en la ORIP de Mo

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería jurídica al doctor Kelvin Eduardo Pérez Valencia (CC 9.148.641 TP 150.663), para actuar como apoderado judicial del ejecutado RONNIE ALBERTO GALVIS según las facultades y fines descritos en el poder especial conferido.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

TERCERO: Negar el decreto de la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62862c2f54ad7c30aa93a96224059240261cd8c58c935f839ba348d8425b72cf**

Documento generado en 15/05/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>